



Convenio entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y La Junta Provincial de Baleares de la Asociación Española Contra El Cáncer (AECC) para la realización de actividades de voluntariado, el programa primer impacto y atención psicológica en los Hospitales y Centros de Atención Primaria de las Islas Baleares.

Partes

Julio Miguel Fuster Culebras, director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, (Ib-salut), cargo para el cual fue nombrado por Decreto 54/2015, de 3 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 letras b) y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares,

Y de otra parte, Don Javier Cortés Bordoy, mayor de edad, con DNI en nombre y representación, y en su calidad de Presidente de la JUNTA PROVINCIAL DE BALEARES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (en adelante, AECC), con domicilio a estos efectos en (Palma de Mallorca), Calle Sant Ignasi, número 77A, y CIF G28/197564; fue nombrado para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la AECC en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2016 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la AECC, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el 27 de junio de 2003.

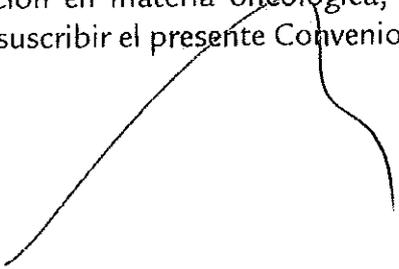
Antecedentes

1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un organismo autónomo que forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.

Javier Cortés



2. La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, establece en su preámbulo que el interés general, como elemento central del concepto de voluntariado y referente principal para deslindar la acción voluntaria, se erige en uno de los pilares fundamentales de la Ley.
3. La AECC es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada en 1953 y declarada de "utilidad pública" en 1970, cuyo fin principal es luchar contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.
4. Los Estatutos de la Asociación contemplan que para el mejor cumplimiento de sus fines, la AECC pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados y, entre ellos, la creación de organizaciones y establecimiento de servicios para la prevención, la investigación de la enfermedad y el mejor tratamiento y cuidado de los afectados por ella; el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la AECC; la protección, asistencia o integración social de la infancia, de la juventud, de la tercera edad, de personas con minusvalías físicas causadas por el cáncer y de personas con enfermedades tumorales en fase terminal; la agrupación a cuantas personas deseen cooperar activamente en el logro de los fines asociacionales, dedicando especial atención a la formación del voluntariado.
5. La enfermedad de cáncer requiere de constantes cuidados de larga duración en muchos casos. El impacto psicológico que supone esta situación para la familia y el deterioro físico del paciente pone de manifiesto la aparición de problemáticas sociales, agrava las ya existentes y produce un desajuste en la convivencia familiar.
6. Ibsalut, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social reconocen el importante papel de la AECC. Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud, están interesados en colaborar con la AECC.
7. Con el propósito de instrumentar una acción coordinada en todos los campos de actuación en materia oncológica, ambas partes, de mutuo acuerdo han decidido suscribir el presente Convenio.

 Juana Cortés 2



Todas las partes se reconocen recíprocamente la representación y capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente contrato de prestación de servicios, y a tal efecto

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene como objeto fijar el marco de actuación para la colaboración entre la AECC y el Ibsalut. Esta colaboración estará relacionada con cualquier actividad orientada a la lucha contra el cáncer, regulando la actuación de profesionales y del voluntariado de la AECC, en los Centros dependientes del Ibsalut, para la atención a los pacientes y sus familiares atendidos en Hospitales y Centros de Atención Primaria que dependen del Ibsalut.

El presente acuerdo marco de colaboración se ejecutará mediante convenios expresos para cada actividad, que deberán ser aprobados expresamente y cada uno de ellos, por las entidades firmantes del presente convenio.

Segunda.- Vigencia y extinción

El presente Convenio producirá efectos desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse, antes de su término, previo acuerdo expreso de las partes.

En caso de que en el momento de la rescisión del presente Convenio existiera algún convenio específico vigente derivado del mismo marco, éste continuará produciendo efectos hasta la finalización del objeto convenido.

En el supuesto de extinción anticipada, las partes acordarán la forma de concluir las actuaciones en curso.

Tercera.- Suscripción de Convenios Específicos

Para el cumplimiento del objeto señalado en el presente Convenio Marco, se suscribirán Convenios Específicos entre los Hospitales y Centros de Atención

José María Llorens 3



Primaria del Servicio del Ibsalut, los cuales deberán respetar el contenido y límites fijados por este Convenio Marco.

En los Convenios Específicos se contemplarán las funciones a desarrollar por los profesionales y voluntarios de la AECC, así como la dotación, condiciones y los compromisos contraídos con cada uno de los Hospitales y Centros de Salud dependientes del Ibsalut, dónde se vayan a realizar las actuaciones propuestas por la AECC.

En cada convenio específico de desarrollo del presente Convenio Marco de Colaboración se nombrará un coordinador responsable por cada una de las entidades firmantes, con el fin de asegurar la coordinación entre ellas y de velar por la correcta realización de las acciones acordadas.

Cuarta. Coste económico

El desarrollo del presente Convenio y la suscripción de convenios específicos no supone ninguna obligación económica a asumir por el Servicio de Salud de las Islas Baleares, ni para el paciente.

Quinta.- Dependencia de los profesionales de la AECC

Los profesionales de la AECC no mantendrán ningún tipo de relación laboral, ni funcional con ninguno de los Hospitales y Centros de Salud, mientras desarrolle su actividad, sino que dependerán a todos los efectos de la AECC.

Este Convenio no supone, ni hace surgir ninguna relación entre el Ibsalut y el personal que preste o pase a prestar servicios para la AECC relacionados con el objeto convenido.

Sexta.- Normativa de aplicación

Los servicios que lleva a cabo la AECC se configuran como servicios complementarios y no sustitutivos de la asistencia sanitaria que presta el Servicio de Salud con sus medios propios y concertados, en cumplimiento del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Por tanto, los pacientes y familiares que voluntariamente acuden a este servicio no tienen carácter de pacientes "derivados" por el Servicio de Salud.

Maria Lutz 4



De acuerdo con el artículo 4.1 d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de este texto legal.

Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).

Séptima.- Comisión de seguimiento

Para la evaluación del Programa y evaluaciones conjuntas de las partes firmantes de este convenio, se constituirá inmediatamente, a la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento y que estará formada por el Director de Asistencia Sanitaria del Servei de Salut de les Illes Balears o persona en quien delegue, y el Subdirector de Hospitales del Servei de Salut o persona en quien delegue, según las materias a tratar.

Por parte de la AECC, el Presidente y la Gerente de la Junta Provincial de Balears o persona/s que designen para sustitución.

Serán competencias generales de esta Comisión:

- 1) La evaluación del desarrollo del presente Convenio.
- 2) La propuesta de la prórroga del Convenio o de su rescisión.
- 3) El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al semestre y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros y elaborará un informe semestralmente que recoja todo lo tratado en la comisión haciendo llegar copia del mismo llsalut y a la AECC.

Octava.- Protección de Datos

El presente convenio no implica la transferencia o comunicación de datos de carácter personal entre las partes. No obstante, las partes se comprometen al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter



personal. Igualmente deberá respetarse lo dispuesto en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, en lo referente al manejo de los datos personales necesarios para el desarrollo de las prestaciones derivadas del presente Convenio.

En este sentido, la AECC deberá llevar un registro de los casos atendidos, poniendo a disposición del centro el contenido de esta información cuando se requiera, atendiendo de manera escrupulosa la normativa anteriormente citada con respecto a la confidencialidad de los datos de carácter personal, de manera que entre ambas instituciones no deberá producirse cesión de la información recogida.

Novena.- Medios materiales

El Ibsalut facilitará un espacio en cada uno de los Hospitales y PACs para uso exclusivo de los profesionales de la AECC, durante el horario establecido para el desarrollo de sus actividades. Este lugar contará además con los recursos y mobiliario imprescindible.

Los convenios específicos podrán contemplar además la posibilidad de poder disponer de espacio adecuado para realizar actividades de animación y entretenimiento y así posibilitar la colaboración en otros aspectos lúdico-formativos, para facilitar un marco de atención global que incluya elementos relacionados con la socialización, la afectividad y el bienestar general de los enfermos oncológicos hospitalizados y sus familiares.

Decima.- Obligaciones de las partes.

Los convenios específicos contemplarán los compromisos de ambas partes entre los que se incluirá la manera de transmitir la información necesaria a los profesionales sanitarios del hospital, para que el máximo de enfermos oncológicos pueda tener acceso a los servicios de la AECC, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

Es responsabilidad de la AECC, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre prevención de riesgos laborales, así como la normativa interna del hospital a todos sus profesionales.

Javier Custer



Undécima.- Utilización de marcas, signos o logotipos

La AECC se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de Ibsalut, en el marco del presente acuerdo marco de colaboración y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad del Ibsalut quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad del Ibsalut.

Del mismo modo, el Ibsalut se obliga a no utilizar, sin el consentimiento expreso por parte de la AECC, en el marco del presente acuerdo marco de colaboración y de sus convenios específicos, imágenes, marcas comerciales, logotipos, etc. propiedad de la AECC, quedando bien entendido que los derechos de propiedad intelectual sobre los mismos son de exclusiva titularidad de la AECC.

Duodécima. Causas de resolución

Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.

No obstante lo dispuesto en el apartado lo anterior, son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
- c) La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el objeto del Convenio.
- d) La denuncia del Convenio realizada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación

Decimotercera.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer cuantas cuestiones litigiosas pudieran surgir con ocasión de la interpretación, validez, eficacia o cumplimiento del mismo.

Jana Cortés 7



G CONSELLERIA
O SALUT
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS
/



Conforme con el texto que antecede, que se extiende por duplicado ejemplar, ambas partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha señalados al inicio.

Como prueba de conformidad firmamos este convenio por duplicado.

Palma, a 23 de marzo de 2017

Por el Servicio de Salud,

Por AECC Baleares,



Director General del Servicio de Salud
Fdo.: Julio Miguel Fuster Culebras

Javier Cortés
Presidente AECC JP Baleares
Fdo. Dr. Javier Cortés Bordoy

Javier Cortés



ANEXO 1: PROGRAMA VOLUNTARIADO AECC

El **programa de voluntariado** regula la actuación de voluntariado de la **AECC** dirigido a los pacientes oncológicos y sus familiares integrado en los red del servicio de salud de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, siempre que de forma expresa y libre quieran ser beneficiarios de las referida prestaciones, cumpliéndose así los fines de la **AECC** y colaborando con los responsables asistenciales de los hospitales inscritos en el programa en la atención integral a dichos pacientes.

Los servicios de voluntariado tienen por objeto mejorar la calidad de vida del enfermo de cáncer y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Las principales funciones a desarrollar por los voluntarios son:

- a. Acompañamiento al enfermo oncológico y su familia.
- b. Suplencia del cuidador primario.
- c. Apoyo emocional al enfermo y su familia.
- d. Actividades de animación y entretenimiento.
- e. Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, no interfiriendo en éstas últimas ni realizando tareas correspondientes a los profesionales.
- f. Derivación a profesionales en caso de detectar situaciones y necesidades que requieran la intervención del personal especializado.

La **AECC** se compromete en los Hospitales o PACs donde se desarrolle el programa a:

- a. Aportar el personal voluntario necesario para la correcta atención de los pacientes.
- b. Aportar, los profesionales necesarios para la consecución de los objetivos acordados, que será responsable de la actuación de los voluntarios participantes en el programa. Que actuará siempre bajo la supervisión de los servicios de Oncología y la Unidad de Cuidados Paliativos del Área de Salud.
- c. Seleccionar y formar a los voluntarios que participen en el desarrollo de la actividad.

Jessica Custer⁹



- d. Fomentar la presencia de los voluntarios en todos aquellos foros donde se traten temas relacionados con el voluntariado y el cáncer adulto e infantil, y en las jornadas de convivencia social que organice el Hospital.
- e. El personal de la **AECC**, voluntario o no, se somete a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional; deberá guardar respecto de cualquier información que pueda recibir, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de los servicios regulados por el presente convenio. Además, el citado personal, queda sometido expresamente a todas las normas, procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del Hospital referido.
- f. Cumplir con las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos y demás normativa que vincule al servicio de salud.
- g. Realizar un uso correcto de los recursos materiales puestos a su disposición, y destinarlos únicamente al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del convenio.
- h. Aportar batas de identificación para los profesionales y voluntarios.
- g. Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los profesionales y voluntarios, y asumir la responsabilidad de los accidentes y reclamaciones laborales que puedan efectuarse entre la **AECC** y su personal.

Jarica Antón 10



ANEXO 2: PROGRAMA PRIMER IMPACTO

El programa “Primer Impacto” de la AECC está dirigido a los pacientes oncológicos que integran el servicio de salud de la comunidad autónoma de las Islas Baleares y sus familiares, siempre que de forma expresa y libre quieran ser beneficiarios de las referida prestaciones, cumpliéndose así los fines de la AECC y colaborando con los responsables asistenciales de los Hospitales y Red de Atención Primaria de las Islas Baleares en la atención integral a dichos pacientes.

El programa “Primer Impacto” tiene por objeto facilitar de manera inmediata la obtención de la información necesaria de los recursos existentes para la atención psicológica, social, informativa puntual y/o específica a los pacientes recién diagnosticados de cáncer y sus familiares en relación a la situación de su enfermedad:

- a) Identificando de forma rápida la demanda de los pacientes mediante un sistema estandarizado de clasificación.
- b) Asegurando la priorización en función de las necesidades psicológicas, sociales, informativas, etc. del paciente y/o familiar.
- c) Determinando el servicio o programa más adecuado para cada caso.
- d) Informando a los pacientes y sus familias sobre los recursos existentes a su disposición, tanto propios del Hospital como externos y favorecer el acceso rápido a los mismos.

La AECC se compromete en los Hospitales o PACs donde desarrolle el programa a:

- a. Poner a disposición del Hospital un psicólogo de la AECC que tendrá presencia en los Hospitales adheridos según los horarios previamente acordados, prestando asistencia a los pacientes y familiares cuando así lo requieran y/o lo soliciten. Que actuará siempre bajo la supervisión de los servicios de Oncología y la Unidad de Cuidados Paliativos del Área de Salud.
- b. Desarrollar el programa en coordinación con los servicios de los Hospitales que se puedan relacionar con pacientes oncológicos. Acordando la duración, número de sesiones, procedimiento de entrada y derivación con los responsables del hospital designados por la Gerencia del mismo.

Juan Antón



- c. El personal de la **AECC**, se somete a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional; deberá guardar respecto de cualquier información que pueda recibir, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de los servicios regulados por el presente convenio. Además, el citado personal, queda sometido expresamente a todas las normas, procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del Hospital referido.
- d. Cumplir con las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos y demás normativa que vincule al servicio de salud.
- e. Realizar un uso correcto de los recursos materiales puestos a su disposición, y destinarlos únicamente al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del convenio.
- f. Aportar batas de identificación para los profesionales y voluntarios.
- g. Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los profesionales, y asumir la responsabilidad de los accidentes y reclamaciones laborales que puedan efectuarse entre la **AECC** y su personal.

Javier Cortés



ANEXO 3: PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA

El **programa de Atención Psicológica** se presta tanto a pacientes y/o familiares indistintamente de la fase de la enfermedad en la que se encuentren. Los objetivos de este servicio son:

- a) Evaluación, orientación y asesoramiento del paciente y los familiares.
- b) Proporcionar herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación del paciente y la familia al proceso de enfermedad y tratamiento.
- c) Aliviar o resolver los trastornos psicológicos y/o las alteraciones cognitivas, conductuales, emocionales que pueden surgir a lo largo de todo el proceso de la enfermedad oncológica.
- d) Facilitar la resolución de problemas y el afrontamiento de situaciones difíciles, facilitando que se pueda mantener o recuperar la calidad de vida que pueda resultar alterada por la enfermedad y/o su tratamiento.
- e) Ofrecer atención psicológica al paciente con un proceso de enfermedad avanzada y a sus familiares, tanto en hospital como en su domicilio, mejorando su calidad de vida y facilitando la adaptación del sistema familiar a la nueva situación.
- f) Atención psicológica al paciente al final de la vida, ofreciendo apoyo emocional a los familiares en ese proceso trabajando tanto a nivel individual como con todo el sistema familiar.
- g) Atención psicológica a familiares que, atendiendo a criterios clínicos, necesiten apoyo psicológico en el proceso de duelo tras el fallecimiento del paciente.
- h) Intervención tanto individual como grupal con pacientes en procesos de duelo complicado que presenten procesos de duelo con factores de riesgo de desarrollar un duelo complicado.

La **AECC** se compromete en los Hospitales y PACs donde se desarrolla el programa a:

- a. Poner a disposición del Hospital o PAC un psicólogo de la **AECC** que tendrá presencia según los horarios previamente acordados, prestando asistencia a los pacientes y familiares cuando así lo requieran y/o lo soliciten. Que actuará siempre bajo la supervisión de los servicios de Oncología y la Unidad de Cuidados Paliativos del Área de Salud.

María Ceballos 13



- b. Desarrollar el programa en coordinación con los servicios de los Hospitales que se puedan relacionar con pacientes oncológicos. Acordando la duración, número de sesiones, procedimiento de entrada y derivación con los responsables del hospital designados por la Gerencia del mismo.
- c. El personal de la **AECC**, se somete a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional; deberá guardar respecto de cualquier información que pueda recibir, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de los servicios regulados por el presente convenio. Además, el citado personal, queda sometido expresamente a todas las normas, procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del Hospital referido
- d. Cumplir con las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos y demás normativa que vincule al servicio de salud.
- e. Realizar un uso correcto de los recursos materiales puestos a su disposición, y destinarlos únicamente al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del convenio.
- f. Aportar batas de identificación para los profesionales y voluntarios.
- g. Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los profesionales, y asumir la responsabilidad de los accidentes y reclamaciones laborales que puedan efectuarse entre la AECC y su personal.

Janis Cortés